



VISTOS: El Memorándum N° 006538-2023-INDECI/OGA del 13 de octubre de 2023, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 655-2023-INDECI/OGAJ del 05 de octubre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 000587-2023-INDECI/OGTIC del 12 de octubre de 2023, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 000658-2023-INDECI/LOG del 13 de octubre de 2023, de la Oficina de Logística; y el Informe Legal N° 000395-2023-INDECI/OGAJ del 16 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad” (...);*

Que, asimismo, establece que *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. **Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos” (...);***

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;*

Que, el Anexo Único - Anexo de Definiciones del acotado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como: *“el Proceso de*



racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, además, cabe indicar que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala que *“La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”*, la cual tiene por objeto orientar a las entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a determinada marca o tipo particular, delimitando los supuesto en lo que procede tal contratación, así como el proceso de estandarización que, para tal efecto, deberán llevar acabo;

Que de acuerdo al numeral 7.1 de la Directiva antes citada, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, de igual manera, el numeral 7.2 de la citada Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, estos son: a) La preexistencia de un determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser máquinas, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo establece los presupuestos que sustenten el informe técnico de estandarización para que proceda la misma, estos son: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistencia de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o termino de referencia, c) El uso o aplicaciones que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo, y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del Jefe del área usuaria. f) La fecha del informe técnico;

Que, asimismo, cabe indicar que mediante el Memorándum N° 000655-2023-INDECI/OGAJ, la Oficina de General de Asesoría Jurídica realiza observaciones respecto a la solicitud de estandarización para la adquisición de servidores, por lo que la Oficina de Logística corrió traslado con el Memorándum N° 005363-2023-INDECI/LOGIS al área usuaria;

Que, en ese sentido, la estandarización solicitada por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-



OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, cumple con los presupuestos que señala la norma, dado que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, actualmente cuenta con hardware LENOVO ubicados en el centro de datos de la entidad de la sede central que cumplen con la función de procesamiento, almacenamiento, gestión y producción de los componentes tecnológicos, copias de respaldo formando parte de la plataforma tecnológica del INDECI para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastre;

Que, el Informe Técnico N° 000658-2023-INDECI/LOG, emitido por la Oficina de Logística, concluye señalando que el Informe Técnico N° 000587-2023-INDECI/OGTIC, se encuentra conforme a las normas, verificándose el cumplimiento de los requisitos y presupuesto previstos según la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo cual se considera procedente la estandarización del servicio de renovación de garantía, mantenimiento y asistencia técnica a servidores marca LENOVO “o equivalente” para el Instituto Nacional de Defensa Civil, cuyo periodo de vigencia será de (03) tres años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, en ese sentido, en virtud a la normativa legal vigente, con el sustento técnico de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como a lo informado por la Oficina de Logística, resulta pertinente emitir el dispositivo legal a través del cual se apruebe la estandarización del servicio de renovación de garantía, mantenimiento y asistencia técnica a servidores marca LENOVO “o equivalente” para el Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, resulta pertinente indicar que, mediante Resolución Jefatural N° D000001-2023-INDECI/JEF INDECI de fecha 03 de enero de 2023; se delegó en la Oficina General Administración la facultad de autorizar los procesos de estandarización, el cual se ejerce de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, durante el Año Fiscal 2023, en atención al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO la Ley N° 30255;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la estandarización del servicio de renovación de garantía, mantenimiento y asistencia técnica a servidores marca LENOVO “o equivalente” para el Instituto Nacional de Defensa Civil, por el periodo de tres (03) años.

Artículo 2.- DISPONER que de variar las condiciones que determinaron su estandarización, la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Portal Institucional (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER el ingreso de la presente Resolución en el Archivo de la Oficina General de Administración y remitir copia a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

OSCAR ARTURO DE LA CRUZ ORBEGOZO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil